

INFORME FUNCIÓN CONSULTIVA FC 2/2022 “CONSULTA A LA EXTENSIÓN DE LA NORMA DE LA ASOCIACIÓN DE CERCO DE GALICIA (ACERGA OPP-82) A LOS PRODUCTORES QUE DESEMBARQUEN Y COMERCIALICEN JUREL PROCEDENTE DE LAS CAPTURAS DE FLOTA DE CERCO EN LAS DIVISIONES 8C Y 9ª EN PUERTOS SITUADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA SOLICITADO POR LA ASOCIACIÓN DE CERQUEIROS GALEGOS.

Pleno:

D. Ignacio López-Chaves Castro, presidente
D. Daniel Neira Barral, vocal-secretario
Dña. María Teresa Cancelo Márquez, vocal

En Santiago de Compostela, a 14 de junio de 2022.

Vista la solicitud de Informe presentada en fecha de 15 de marzo de 2022 por D. MANUEL MUÑÍZ ORELLÁN, con DNI. 76516009-T, en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE CERQUEIROS GALEGOS, -ACERGA- inscrita en la Sección 1ª del Registro Central de Asociaciones de la Xunta de Galicia y domicilio social en Lugar del Puerto, nº 68, 15960 – Ribeira, La Coruña, en la que se expone que estando en proceso de elaboración por la Secretaría Xeral Técnica de la Consellería do Mar el PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE EXTIENDE LA NORMA DE LA ASOCIACION DE ARMADORES DE CERCO DE GALICIA (ACERGA OPP-82) a todos los productores que desembarquen y comercialicen jurel procedente de las capturas de la flota de cerco en las divisiones 8c y 9a en puertos situados en la Comunidad Autónoma de Galicia y siendo los miembros de la ASOCIACIÓN DE CERQUEIROS GALEGOS directamente afectados, se interesa que por la COMISIÓN GALEGA DA COMPETENCIA, inicie actuaciones informativas, al objeto de emitir informe sobre la posible vulneración en dicho texto, de las normas de competencia.

La Comisión Galega da Competencia (CGC) es la encargada de la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia da Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa da competencia, según los criterios establecidos por la Ley 1/2002, de coordinación de competencias entre el estado y las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia y, por tanto, le corresponde no sólo labores de defensa de la competencia sino también de promoción de la competencia efectiva de los mercados de la comunidad autónoma de Galicia así como la de informar sobre cuestiones relativas a la defensa de la competencia a solicitud de asociaciones de empresarios o de productores.

I.- ANTECEDENTES

1.- Vista la solicitud de Informe efectuada por el Dirección General y Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica de la Consellería del Mar de la Xunta de Galicia el día 14 de mayo de 2020, relativa a la adecuación de la propuesta de aplicación extensiva de una norma de la Organización de Productores Pesqueros ACERGA, OPP82 a la normativa que regula la competencia, y con la composición expresada del Pleno de la CGC en su reunión celebrada el de 3 de junio de 2020, acordó emitir el Informe 2/2020 al amparo de lo dispuesto en los artículos 7.1 y de lo dispuesto en el artículo 26.2 b), del Decreto 118/2016, de 4 de agosto, por el que se crea el Instituto Gallego del Consumo y de la Competencia y se aprueban sus Estatutos.

2.- En la referida comunicación se solicitaba informe de la Comisión Gallega de la Competencia respecto de la extensión por parte de una Organización de Productores Pesqueros (ACERGA, OPP82) de una norma interna de esa Organización de Productores (OP) a otros productores que no formen parte de esa organización.



La norma para la que se solicita la extensión es la de establecer un límite de descargas en los puertos de la Comunidad Autónoma de Galicia de 750 kg por tripulante y día para las capturas de la flota de cerco en las zonas VIII c) y IX a)

3. En el referido informe de CGC FC 2/2020 se recordaba que el sector de la pesca está sometido al derecho de la competencia. La aplicación de las normas de competencia en el sector pesquero no responde exclusivamente a razones de imperativo legal si no, y fundamentalmente, a los efectos económicos positivos que su aplicación tiene tanto para los productores cómo para los consumidores finales. Las Organizaciones de Productores de Pesca (OP) están, como el sector pesquero, plenamente sujetos al derecho de la competencia.

4. El informe CGC FC 2/2020, luego de consideraciones técnicas y jurídicas, concluía que la ampliación de normas de una OP a productores que no forman parte de la misma solo sería posible sí se acredita por los solicitantes el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º.- Que esa ampliación no afecta a la competencia ni incumple las normas sobre prohibición de colusión y de abuso de posición de dominio del TFUE (Artículos 101 y 102) sin más excepciones que las expresamente previstas en el artículo 41.1 del Reglamento UE 1379/2013 para el supuesto de prácticas colusorias.

2º.- Que con esa ampliación se cumplan todos y cada de los objetivos previstos en el artículo 39 del TFUE.

3º.- Que esa extensión es el instrumento propicio para cumplir los requisitos previstos en el artículo 39 de él TFUE.



5. Se considera, además, que la extensión de la Norma solicitada por Organización de Productores Pesqueros ACERGA, OPP82. de “establecer como norma para el año 2020 y siguientes y hasta un máximo de 12 meses desde su entrada en vigor, un tope de descargas en los puertos de la Comunidad Autónoma de Galicia de 750 kg. por tripulante y día para las capturas que realice la flota de cerco en las zonas VIII c) y IX a) podría excluir la competencia si no se acredita que cumpla las normas sobre competencia exigidas en el Reglamento UE 1379/2013, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

II.- DECISIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA

1.- Sin perjuicio de lo anteriormente concluido en el Informe CGC FC 2/2020, con fecha posterior de 21.12.2021, la Comisión Europea hace pública una decisión por la que se autoriza a España a ampliar un límite máximo diario para los desembarques a todos los productores que desembarquen y comercialicen jurel procedente de las capturas de la flota de cerqueros en las divisiones 8c y 9ª en puertos situados en la comunidad autónoma de Galicia.

2.- En la citada Decisión de la Comisión Europea recuerda que conforme al artículo 41 del Reglamento (UE) nº 1379/2013 se establece una excepción a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en el artículo 40 del mismo Reglamento y que figuran en los artículos 101 a 106 del TFUE, en lo relativo a los acuerdos, decisiones y prácticas contemplados en el artículo 101,1 y el en 102 del TFUE que se refieren a la producción o comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.



Se cumplen las condiciones, en particular, debido a que la norma de la organización de productores no implica ninguna obligación de aplicar precios idénticos (pues solo limita el volumen de capturas desembarcadas y no su precio), no entraña una compartimentación de los mercados (ya que no limita las ventas), no excluye la competencia, y no elimina la competencia respecto de una parte sustancial de los productos en cuestión (dado que no impone requisitos de una parte sustancial de los productos en cuestión (dado que no impone requisitos al lugar de desembarque, los medios de producción, las importaciones de otras zonas y las especies que puedan servir de sustitutas) La norma también es necesaria para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 39 del TFUE.

3. La Decisión de la Comisión entiende que la norma para que la ACERGA solicita una extensión no compromete el logro de los objetivos del artículo 39 TFUE, sino que, por el contrario, contribuye a su consecución, pues permite a las organizaciones de productores planificar y gestionar de forma colectiva las actividades pesqueras que redunden en el efecto antes mencionado permitiendo, en general, gestionar de forma más eficiente los recursos biológicos marinos en esta región, así como asegurar sus suministros a precios razonables. Al limitar el volumen de capturas desembarcadas en esta zona, la norma contribuye a reducir las fluctuaciones en los precios de jurel, estabilizando así el mercado

4. Por lo expuesto, la Comisión Europea entiende que procede autorizar la extensión de la norma y así adopta la siguiente Decisión

Artículo 1. Definiciones

A los efectos de la presente Decisión:

- 1) «Acerga» se refiere a la organización de productores denominada Asociación de Armadores de Cerco de Galicia;
- 2) La norma acordada en Acerga hace referencia a la norma acordada en el seno de Acerga, notificada a España el 30 de septiembre de 2021 y aplicable a todos los miembros de Acerga desde mayo de 2019, relativa al establecimiento de un límite máximo de 750 kg por tripulante



y día para los desembarques de jurel procedente de las divisiones 8c y 9ª realizados por buques del censo de cerqueros del Caladero Nacional del cantábrico y Noroeste en puertos situados en la CC.AA. de Galicia.

Artículo 2. Autorización

Se autoriza a España a extender la norma acordada en Acerga a todos los productores que desembarquen y comercialicen jurel procedente de las capturas de la flota de cerqueros en las divisiones 8c y 9a en puertos situados en la Comunidad Autónoma de Galicia.

La autorización se entiende sin perjuicio de la posición de la Comisión en lo que atañe al cumplimiento de las condiciones relativas al reconocimiento de las organizaciones de productores establecidos en el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013.

Artículo 3. Período de aplicación

La extensión de la norma acordada en la organización de productores Acerga comenzará a aplicarse en la fecha de publicación del decreto ministerial relativo a la extensión de la norma acordada en Acerga en el Boletín Oficial del Estado.

III. CONCLUSIONES

Primera. – Vista la Decisión de la Comisión Europea de 21.12.2021 en relación a la autorización a España de ampliar un límite máximo diario para los desembarques a todos los productores que desembarquen y comercialicen jurel procedente de las capturas de la flota de cerqueros en las divisiones 8c y 9ª en puertos situados en Galicia, es por lo que esta Comisión Gallega de la Competencia se hace eco de la decisión de la institución comunitaria y de sus autorizaciones a la extensión de la norma conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la citada Decisión que concluye que no afecta a la competencia ni incumple las normas sobre prohibición de colusión y de abuso de posición de dominio del TFUE (Artículos 101 y 102) sin más excepciones que las expresamente previstas en el artículo 41.1 del Reglamento UE 1379/2013 para el supuesto de prácticas colusorias.

Segunda.- Que estando en proceso de elaboración por la Secretaría Xeral Técnica de la Consellería do Mar el PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE EXTIENDE LA NORMA DE LA ASOCIACION DE ARMADORES DE CERCO DE GALICIA (ACERGA OPP-82) a todos los productores que desembarquen y comercialicen jurel procedente de las capturas de la flota de cerco en las divisiones 8c y 9a en puertos situados en la Comunidad Autónoma de Galicia, este Pleno emite informe indicando que deberá de ser aplicado lo previsto en la Decisión de la Comisión Europea de 21.12.2021